

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063** Fecha: 4/11/2022 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2009 00791	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MARY MARIN TORRES	Auto ordena entregar títulos	03/11/2022	1	
41001 4003005 2012 00345	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUDITH MARTINEZ INES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1733	03/11/2022	2	
41001 4003005 2017 00267	Ejecutivo Singular	KAPITAL SOLUTIONS SAS	JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto ordena entregar títulos	03/11/2022	1	
41001 4003005 2018 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MANUEL CALQUIN POLANCO Y OTRO	Auto niega medidas cautelares Por cuanto ya fueron decretadas.	03/11/2022	1	
41001 4003005 2018 00140	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YURY MILENA VIVAS GORDILLO Y OTROS	Auto requiere A LA EPS SANITAS	03/11/2022		
41001 4003005 2019 00041	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MOLANO CABRERA	JESUS ARBEY REYES MANCHOLA	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	243	1
41001 4003005 2019 00736	Tutelas	EBIER CASTILLO NUÑEZ	MEDIMAS EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	38	1
41001 4003005 2019 00777	Tutelas	INGRID YISETH CANO OSPINA	COOMEVAS EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	66	1
41001 4003005 2020 00001	Tutelas	LUZ MERY ACHIPIZ FERNANDEZ	MEDIMAS EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	98	1
41001 4003005 2020 00019	Tutelas	GERARDO PAREDES	COOMEVA EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	88	1
41001 4003005 2020 00021	Tutelas	PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA EN REPRESENTACION DE MAVI GARCIA PERDOMO	COMFAMILIAR EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	49	1
41001 4003005 2020 00028	Tutelas	PERS MPAL NEIVA EN REPRES DE ZAMAYRA LIZETH CERON M como agente oficioso de su hija ANYI TATIANA CE	MEDIMAS EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	158	1
41001 4003005 2020 00033	Tutelas	MARY ANDRADE FIESCO	MEDIMAS EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	199	1
41001 4003005 2020 00046	Tutelas	EDGARDO MEDINA REYES	SEGUROS MAPFRE	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	59	1
41001 4003005 2020 00051	Tutelas	MARIA FERNANDA GIRALDO MAYA	COMFENALCO VALLE DELEGANTE	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	141	1
41001 4003005 2020 00077	Tutelas	PERS MPAL NEIVA REPRES DE KAREN YURISSA BERNAL NUÑEZ como agente oficioso del niño DYLAN A. BEDOYA B	MEDIMAS EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	160	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00083	Tutelas	ARBEY CUBILLOS SALAZAR como agente oficioso del menor JHOAN ARLEY CUBILLOS ORTIZ	MEDIMAS EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	84	1
41001 4003005 2020 00087	Tutelas	WILSON VALDES MORENO	SEGUROS DEL ESTADO	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	66	1
41001 4003005 2020 00090	Tutelas	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA EN REPRESENTACION DEL SEÑOR BERTULFO PERDOMO ARDILA	MEDIMAS EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	189	1
41001 4003005 2021 00060	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA OSPINA RIVERA	Auto Resuelve Cesión del Crédito	03/11/2022		
41001 4003005 2021 00153	Tutelas	MONICA MARIA AMAYA CORTES	SEGUROS DEL ESTADO SA	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	125	1
41001 4003005 2021 00198	Tutelas	SERGIO ALEJANDRO BAHAMON GORDILLO	SEGUROS DEL ESTADO SA SOAT	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	154	1
41001 4003005 2021 00265	Tutelas	SANDRA YULIE TABARES RIOS	LIBERTY SEGUROS SA	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	150	1
41001 4003005 2021 00281	Tutelas	JHON JAIRO LOPEZ	BANCO DE BOGOTA S.A.	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	67	1
41001 4003005 2021 00346	Tutelas	GILDARDO BERMUDEZ HERNANDEZ	PORVENIR SA	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	128	1
41001 4003005 2021 00410	Tutelas	JORGE LEONARDO PASTRANA GONZALEZ	APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	203	1
41001 4003005 2021 00417	Tutelas	JESSICA TATIANA ROJAS PARRA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	136	1
41001 4003005 2021 00431	Tutelas	JAMM FERNANDO GOMEZ Y OTRAS	SOCIEDAD INVERFENIX HOLDING SAS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	68	1
41001 4003005 2021 00447	Tutelas	JAIME PULIDO OLAYA	EMPRESA OTTOBOCK	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	134	1
41001 4003005 2021 00449	Tutelas	JOHANA SANCHEZ ORTIZ	LIBERTY SEGUROS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	137	1
41001 4003005 2021 00529	Tutelas	NELLY TRIANA PERDOMO	PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	123	1
41001 4003005 2021 00536	Tutelas	ALBA GUTIERREZ CAVIEDES	SEGUROS DEL ESTADO SA	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	148	1
41001 4003005 2021 00538	Tutelas	RUTH FELISA GARCIA RAMIREZ	PROTECCION	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	48	1
41001 4003005 2021 00562	Efectividad De La Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	JEYSON CORTES PARRA	Auto de Trámite Previo a realizar la diligencia de secuestro, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva, realizar la corrección para así poder continuar con el trámite pertinente.	03/11/2022		1
41001 4003005 2021 00628	Ejecutivo Singular	MARÍA CRISTINA PUENTES RAMÍREZ	ALEXANDER LEON SUAREZ	Auto decreta retención vehículos OFICIO N° 1693	03/11/2022		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023005 2014 00061	Abreviado	BANCO FINANDINA S.A.	ECAPIETROL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ECAPIETROL SAS	Auto de Trámite El juzgado devuelve el Despacho Comisorioa N° 003 de fecha 23 de marzo de 2022, para que en la mayor brevedad cumpla con la comision i,partida de realizar la diligencia de ENTREGA del vehículo objeto de la litis.	03/11/2022		2
41001 4023005 2015 00027	Sucesion	BERNARDO MEDINA SALINAS	ANTONIO MEDINA GASPAR	Auto de Trámite Adiciona providencia.	03/11/2022		1
41001 4023005 2015 00187	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EDNA MARITZA MARIN ARANGO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1695	03/11/2022		2
41001 4023005 2015 00624	Ejecutivo Singular	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	JULIO CESAR PASCUAS LASSO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior de fecha 08/06/2022, en donde se dispuso decretar la medida de embargo y retención del 50% de los honorarios que devengue el demandado en la empresa CONSORCIO V I S FASE III.	03/11/2022		2
41001 4189008 2021 00702	Ejecutivo	BOLIVAR TRUJILLO	ALBA LUZ CALDERON PALOMINO	Auto requiere AL PGADOR ASMEPCOL	03/11/2022		
41001 4189008 2021 00702	Ejecutivo	BOLIVAR TRUJILLO	ALBA LUZ CALDERON PALOMINO	Auto ordena emplazamiento DEL SENOR KELLY ALEJANDRA CALDERON	03/11/2022		
41001 4189008 2022 00027	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	JORGE ELIAS DIAZ GARCIA	Auto resuelve desistimiento acepta respecto del demandado JORGE ELIAS DIAZ GARCIA	03/11/2022		
41001 4189008 2022 00090	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ELOISA BUSTILLO ORTEGA	Auto ordena comisión El despacho comisiona al Juez Civil Mcpal de Barraquilla para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble objeto de cautela. D.C. # 039.	03/11/2022		2
41001 4189008 2022 00094	Ejecutivo	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	JULIANA GONZALEZ GIL	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1694	03/11/2022		2
41001 4189008 2022 00175	Ejecutivo Singular	JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA	BERENICE CARDENAS CORREA	Auto resuelve retiro demanda NIEGA RETIRO	03/11/2022		
41001 4189008 2022 00219	Ejecutivo	MARIA NELCY TRIANA SUAREZ	JOSE RICARDO VARGAS	Auto de Trámite Abstiene tramitar notificación personal.	03/11/2022		1
41001 4189008 2022 00231	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	Auto ordena emplazamiento	03/11/2022		
41001 4189008 2022 00350	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESNEIDER CORTES ANDRADE	Auto ordena emplazamiento	03/11/2022		
41001 4189008 2022 00487	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANO DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA	NORMA CRISTINA ARIAS PULIDO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1705	03/11/2022		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00495	Ejecutivo Singular	BANCO W. S. A.	YUDI DAMARY MEDINA LOZADA	Auto resuelve Solicitud El despacho se abstiene por ahora de comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro, hasta tanto el Juzgado Mcpal de Pequeñas Causas Laborales de Neica, nos comunique si la medida continua vigente y si ya se practico la diligencia de	03/11/2022		2
41001 4189008 2022 00749	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	HENRY TRUJILLO LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022		1
41001 4189008 2022 00749	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	HENRY TRUJILLO LOSADA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1718, 1719	03/11/2022		2
41001 4189008 2022 00757	Sucesion	GREGORIO TIQUE ALVAREZ	MANUEL TIQUE ALVAREZ	Auto admite demanda	03/11/2022		1
41001 4189008 2022 00760	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JHON ENRIQUE MONTEJO JAIMES Y OTRA	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/11/2022		1
41001 4189008 2022 00783	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES GLOBAL VISION S.A.S.	INVERSIONES D'SANTHO S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/11/2022		1
41001 4189008 2022 00787	Ejecutivo Singular	PISOS Y CERAMICAS DE CUCUTA IDENTIFICADA	CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S	Auto inadmite demanda	03/11/2022		
41001 4189008 2022 00791	Ejecutivo Singular	LAACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG	JOSE VICENTE MENDEZ	Auto inadmite demanda	03/11/2022		
41001 4189008 2022 00797	Ejecutivo Singular	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	WILLIAM ESPAÑA CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022		1
41001 4189008 2022 00797	Ejecutivo Singular	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	WILLIAM ESPAÑA CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1734	03/11/2022		2
41001 4189008 2022 00802	Sucesion	LUIS EDGAR VALERO GAMBA Y OTROS	PABLO EMILIO VALERO	Auto admite demanda	03/11/2022		1
41001 4189008 2022 00804	Tutelas	NARCISO CAVIEDES CAVIEDES	SANITAS EPS	Auto obedézcase y cúmplase	03/11/2022	167	1
41001 4189008 2022 00806	Ejecutivo Singular	ARNULFO PUERTAS VASQUEZ	JOSE JAVIER PERDOMO ARIAS Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022		1
41001 4189008 2022 00806	Ejecutivo Singular	ARNULFO PUERTAS VASQUEZ	JOSE JAVIER PERDOMO ARIAS Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1737, 1738	03/11/2022		2
41001 4189008 2022 00814	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA I ETAPA	JOHANA PAOLA CORTES CELIS	Auto inadmite demanda	03/11/2022		
41001 4189008 2022 00837	Verbal	PEDRO JESUS DUARTE TORO	MARCOS LEANDRO FALLA	Auto admite demanda	03/11/2022		1

ESTADO No. **063**

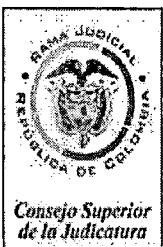
Fecha: 4/11/2022 7:00 A.M.

Página: **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00855	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARISOL SALCEDO GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00855	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARISOL SALCEDO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1739, 1740	03/11/2022	2	
41001 4189008 2022 00856	Ejecutivo Singular	EDWIN GARCIA DURAN	HECTOR IVAN PARRA PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00856	Ejecutivo Singular	EDWIN GARCIA DURAN	HECTOR IVAN PARRA PARRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1741, 1742.	03/11/2022	2	
41001 4189008 2022 00869	Verbal	MILLER TRUJILLO MUÑOZ	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S. A. Y OTROS	Auto inadmite demanda	03/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00875	Abreviado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ROGELIO QUIROZ AVILA Y OTROS	Auto inadmite demanda	03/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00890	Sucesion	HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO	DAVID HUMBERTO OVIEDO AGUIRRE	Auto inadmite demanda	03/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00896	Sucesion	PEDRO ANTONIO DUARTE CALLEJAS	YINA TATIANA DUARTE MURCIA	Auto inadmite demanda	03/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **4/11/2022 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
 SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
Neiva, 53 NOV 2021

RADICACIÓN: 2009-00791-00

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva comunico la conversión de los depósitos judiciales solicitados, el Despacho en consecuencia dispone Ordenar la cancelación entrega de los títulos de depósito judicial números 439050000622343, 439050000636328, 439050000636468 y 439050000641784 los cuales ascienden a la suma de total de \$3.294.685.00 Mcte, a favor de la parte demandada **LUZ MARY MARIN TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.695.828, a quien le fueron efectuados los descuentos, dejando las constancias del caso, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, desde el pasado 27 de octubre de 2014.

Lo anterior se hará por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Lddy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 5 3 NOV 2022

RADICACIÓN: 2017-00267

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ**, en memorial que antecede, el despacho dispone que se haga entrega del título de depósito judicial que reposa dentro del expediente el cual asciende a la suma total de **\$15.555.284.73,00 Mcte**, a favor de la parte demandada **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.349.412, a quien le fue efectuado el descuento, dejando las constancias del caso, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, desde el pasado 24 de octubre de 2022.

Lo anterior se hará por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2021

RADICACIÓN: 2018-00120-00

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de medida cautelar en cuanto a los numerales 1 y 2 del memorial que antecede, por cuanto la medida que solicita el apoderado de la parte actora ya fueron decretadas en autos adiados el diecinueve (19) de febrero de 2020 (fl. 77 C#1), librándose para tal efecto el oficio N° 0640 del mismo día, mes y año y auto adiado el nueve (09) de febrero de 2020 (fl. 218 C#1), librándose para tal efecto el oficio N° 0184 del mismo día, mes y año.

De otro lado, el despacho se abstiene de decretar la medida solicitada en cuanto a los bancos, toda vez que el nombre del demandado que relaciona en el escrito de medidas no hace parte de este proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2022

2018-00140-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a la EPS SANITAS para que aquella informe el nombre del empleador del demandado William Narvaez Losada.

Siendo procedente lo reclamado el Juzgado **DISPONE**:

OFICIAR a SANITAS EPS para que indique al Juzgado si el cotizante **WILLIAM NARVAEZ LOSADA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.705.923 es trabajador afiliado dependiente o independiente. En caso de ser trabajador dependiente, informar datos del empleador, tales como nombre del empleador, NIT o cédula, dirección principal del empleador.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

03 NOV 2022
Neiva,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – en providencia de fecha 14 de octubre de 2022 dentro del recurso de apelación de sentencia promovido por CARLOS ARTURO MOLANO CABRERA contra JESUS ARBEY REYES MANCHOLA.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia
Rad. 2019-0004100

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva, 03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE
CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2019-00736

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendcj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva,

03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.

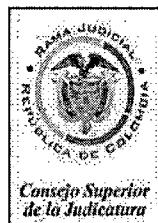


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2019-00777

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

03 NOV 2022
Neiva, _____

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

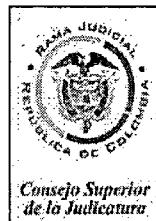
NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00001

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva, 03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00019

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



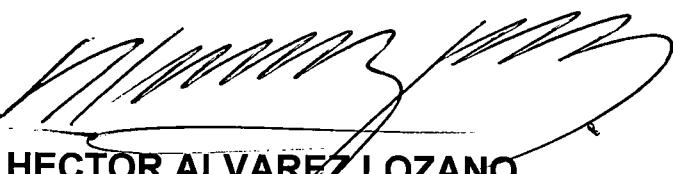
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva,

03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00021

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva,

03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00028

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cumpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, 03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00033

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva,

03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00046-00

Cecilia

*Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA*



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva,

03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00051-00

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmplo5nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



158

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, 03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.

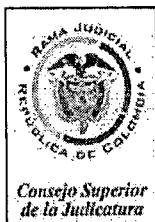


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00077

Cecilia

Carrera 4 N°. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

03 NOV 2021

Neiva,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE
CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00083

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva,

03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.

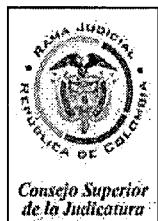


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00087

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cenodoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

03 Nov 2022

Neiva, _____

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE
CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2020-00090

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 03 NOV 2022

Rad: 2021-00060-00

Atendiendo el memorial que antecede en el expediente, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la apoderada especial de **BANCOLOMBIA -CEDENTE** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA - CESIONARIO** en los términos indicados en el memorial presentado.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificada la señora **PAOLA ANDREA OSPINA RIVERA** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificada del mandamiento de pago personalmente.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, 03 NOV 2022
03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00153-00

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmplo5nei@cenodj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

03 NOV 2022

Neiva, _____

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00198

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

03 NOV 2022

Neiva,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00265

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, _____
03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE
CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00281-00

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva, 03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00346-00

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA

302



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva, _____
03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

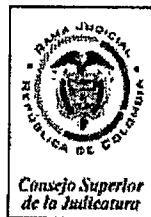
HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00410-00

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA

135



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

03 NOV 2022

Neiva,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE
CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00417

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva,

03 NOV 2022.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

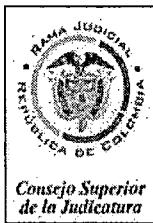
NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
 Juez

Rad. 2021-00431

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, 03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.

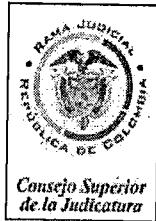


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00447-00

Cecilia

Carrera 4 N°. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmpf05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, 03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00449-00

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cenodj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva, 03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE
CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00529

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva,

03 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE
CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00536

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

03 NOV 2022
Neiva,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE
CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00538

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmplo5nei@cenodoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2022

RADICACIÓN: 2021-00562-00

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora, esto es, solicitar fecha para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-195700** por haberse registrado la medida ante la respectiva entidad; y luego de haber analizado el certificado con turno de radicación N° 2022-200-6-16827 de fecha 11/8/2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se avizora que dicha entidad registró la medida de embargo comunicada por este despacho judicial mediante oficio N° 1776 de fecha 26 de noviembre de 2021 (Anotación N° 12), pero al momento de registrar dicha medida, indicó que se trata de un Embargo Ejecutivo con Acción Personal siendo éste un Embargo Ejecutivo con Acción Real.

Por tal razón, se le solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva realizar la respectiva corrección, para así poder continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

0.3 NOV 2021

RADICACIÓN: 2021-00628-00

Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **AUTOMOTOR** de placas **HFX 455**, de propiedad del demandado **ALEXANDER LEÓN SUÁREZ** con **C.C. 91.471.538**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2022

RADICACIÓN: 2014-00061-00

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto a quien le correspondió por reparto, el cumplimiento de la comisión impartida por este Despacho mediante auto del 23 de marzo de 2022 y Despacho Comisorio N° 003 de la misma fecha, ha devuelto sin diligenciar el comisorio en commento, argumentando que no se auxilia la comisión impartida, por cuanto para la diligencia de secuestro de vehículos automotores, debe comisionarse es a la Inspección de Tránsito Municipal de la ciudad de Pasto, con base en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., le recordamos a la Jueza Comisionada que la diligencia para la cual se le comisionó, valga el pleonasio, es para la diligencia de ENTREGA del vehículo de placa CGN – 769 y no como erradamente se sostiene en el auto que devolvió la comisión, que para una diligencia de secuestro de mismo vehículo.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 39 del C. G. del P., el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER el Despacho Comisorio N° 003 de 23 de marzo de 2022 junto con sus anexos y copia de esta providencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, para que a la mayor

brevedad cumpla con la comisión imparta de realizar la diligencia de ENTREGA del vehículo de placas CGN - 769 al BANCO FINANDINA S.A. y/o al apoderado judicial Dr. EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, con base en la motivación de esta providencia.

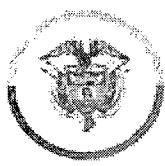
SEGUNDO.- ENVÍESE toda la actuación vía correo electrónico para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila,

03 NOV 2022

RAD.2015-00027-00.

Procede el despacho a resolver la petición presentada por el señor JOSE LUIS MEDINA, en el escrito que antecede, respecto de la corrección o adición del número de identificación del causante ANTONIO MEDINA GASPAR en la providencia mediante la cual se aprobó el trabajo de partición.

Ciertamente el día 24 de agosto de 2017 éste despacho judicial aprobó el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la presente sucesión, habiéndose omitido indicar el número de identificación del causante ANTONIO MEDINA GASPAR, circunstancia por la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva no procedió a inscribir la partición, expidiendo la correspondiente nota devolutiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva no inscribió el trabajo de partición aprobado en las presentes diligencias, el juzgado procederá a corregir y adicionar la referida

providencia incluyendo el número de identificación del causante MEDINA GASPAR.

En consecuencia el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Huila),

R E S U E L V E :

PRIMERO.- CORREGIR y ADICIONAR la providencia de fecha 24 de agosto de 2017 mediante la cual se aprobó el trabajo de partición realizado en el presente juicio sucesorio, en el sentido de indicar que el causante ANTONIO MEDINA GASPAR se identificaba con cédula de Ciudadanía No.9.685.003 de Palacio-Neiva, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, adjuntando copia de la presente providencia, para que se proceda a efectuar el correspondiente registro, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

J.B.A.

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NUV 2022

RADICACIÓN: 2015-00624-00

Atendiendo la solicitud realizada por la parte actora, el Juzgado dispone estarse a lo resuelto en auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) y comunicado mediante oficio N° 0854 de la misma fecha; en donde el juzgado dispuso "DECRETAR el embargo y retención preventivos del 50% de los honorarios que devengue el demandado señor JULIO CESAR PASCUAS LASSO con C.C. 17.648.413 como contratista de la empresa CONSORCIO V I S FASE III...".

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 03 NOV 2022

RAD: 2021-00702-00

En atención al memorial presentado por la apoderada demandante, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al pagador y/o tesorero de **ASMEPCOL**, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial mediante auto de fecha 20 de Enero de 2022 y comunicada a través de oficio No. 0037 de la misma fecha, en donde se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario exceptuado el salario mínimo que perciba la aquí demandada **KELLY ALEJANDRA CALDERON, con C.C. 1.077.857.792.**

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G. del P. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 03 NOV 2022

RAD: 2021-00702-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada **KELLY ALEJANDRA CALDERON**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada **KELLY ALEJANDRA CALDERON.**

En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

Respecto a la solicitud de emplazamiento de la demandada **ALBA LUZ CALDERON PALOMINO** el juzgado se abstiene de ordenar lo reclamado como quiera que no se aportó certificado de la empresa de envío respecto a la señora **CALDERON PALOMINO**.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 03 NOV 2022

RAD: 2022-00027-00

En anterior escrito el apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada solicita el desistimiento de la acción ejecutiva en contra del señor JORGE ELIAS DÍAZ GARCÍA, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 316 - 4 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desisitimiento de la acción ejecutiva que se adelanta en contra del señor JORGE ELIAS DÍAZ GARCÍA conforme lo depreca el profesional del derecho en su memorial petitorio.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del señor JORGE ELIAS DÍAZ GARCÍA. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ACLARAR que la presente demanda ejecutiva y la medida cautelar decretada contra el señor FABIO RAMÍREZ ORTIGOZA continúan vigente.

CUARTO: ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial números **439050001075204**, **439050001077924** y el **439050001081014** los cuales ascienden a la suma de **\$3.397.860,00 Mcte**, a favor del apoderado de la parte demandante **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO con C.C. 7.713.953**, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

QUINTO: ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial números **439050001084020**, **439050001087199** y los que llegaren con posterioridad a la presentación de la solicitud de levantamiento de la medida, a favor del demandado JORGE ELIAS DIAZ GARCIA identificado con la c.c. 13.822.031 a quien le fueron efectuados los descuentos, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

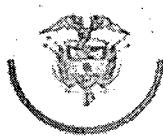
SEXTO: Por no haberse presentado oposición a la solicitud de desistimiento, la cual incluso viene coadyuvada por la parte demandada no habrá lugar a condenas en costas para la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00090-00

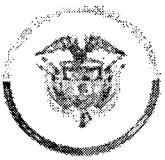
Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo, respecto de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 040-313899** que le corresponde a la demandada **BRENDA ELOISA BUSTILLO ORTEGA**, el juzgado para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del referido bien inmueble, dispone comisionar al (la) señor (a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO (REPARTO)**, con amplias facultades como las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar (se encuentran en el Certificado de Libertad y Tradición).-

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 03 NOV 2022

Rad: 2022-00175-00

En anterior escrito la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda petición que no podrá ser atendida de manera favorable como quiera que el presente proceso no cumple con los presupuestos indicados en el artículo 92 del C.G.P. en tanto, se envió notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA (H).**

Neiva, Huila, _____ 03 NOV 2022

RAD.2022-00219.

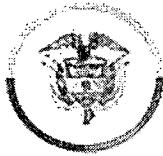
Teniendo en cuenta que en los documentos aportados por la apoderada judicial de la demandante MARIA NELCY TRIANA SUAREZ, como prueba de la notificación personal realizada por correo a través de la empresa de mensajería SERVENTREGA al demandado JOSE RICARDO VARGAS, no se allegó copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada de conformidad con lo previsto por el artículo 291 Numeral 3º. Inciso 4 del C.G.P., el despacho en consecuencia se abstiene de darle el trámite correspondiente a dicha notificación personal.

Notifíquese y Cúmplase.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2022

2022-00231-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante respecto al emplazamiento del señor CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA, el Juzgado niega lo reclamado toda vez que la certificación que se aporta de la empresa de envíos no corresponde al demandado; obsérvese que se indica que se ha visitado la oficina y/o residencia del señor CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA persona que no corresponde al demandado en este asunto.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva,

03 NOV 2022

RAD: 2022-00350-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado **ESNEIDER CORTES ANDRADE**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento del demandado **ESNEIDER CORTES ANDRADE**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00495-00

Atendiendo el memorial remitido por la Cámara de Comercio de Neiva, en el cual informa que procedió con el registro de la medida cautelar sobre el embargo del establecimiento de comercio denominado CUATRO VIENTOS LAS BRISAS de propiedad de la demandada YUDI DAMARY MEDINA LOSADA, el Despacho se abstiene por ahora de comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicha unidad comercial, hasta tanto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva nos informe si la medida cautelar continua vigente y si ya se practicó la diligencia de secuestro; de ser así, favor enviar copia del acta de dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.-**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00749-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY TRUJILLO LOSADA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY TRUJILLO LOSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$3.435.000,oo**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 02 de abril de 2022; más los intereses de plazo causados desde el 02 de marzo de 2022 hasta el 02 de abril de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **03 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

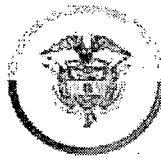
CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **DIANA MARGARITA MORALES CORTÉS** con **C.C. 36.088.553** y **T.P. 176.632** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA

Neiva, Huila,

03 NOV 2022

RAD. 2022-00757

Subsanada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de mínima cuantía del causante MANUEL TIQUE ALVAREZ, instaurada mediante apoderado judicial por GREGORIO TIQUE ALVAREZ, y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 488 a 490 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el juicio de sucesión Intestada de mínima cuantía del causante MANUEL TIQUE ALVAREZ, vecino que fue de este municipio y donde tuvo su último domicilio.

2º.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio, en consecuencia se ordena la inclusión de los nombres de las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este juzgado en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

3º.- NOTIFICAR al heredero conocido señor DESIDERIO TIQUE ALVAREZ, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., requiriéndolo para que en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudia la asignación deferida.

Ahora bien, como la parte actora manifiesta que desconocen el paradero del heredero conocido señor DESIDERIO TIQUE ALVAREZ, amén, de que se inició proceso de jurisdicción voluntaria de muerte presunta el cual se tramita en el Juzgado 5 de Familia de Neiva, se ordena su EMPLAZAMIENTO, ordenándose la inclusión de los nombres de las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este juzgado en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego de lo cual se le designará curador-Adlitem.

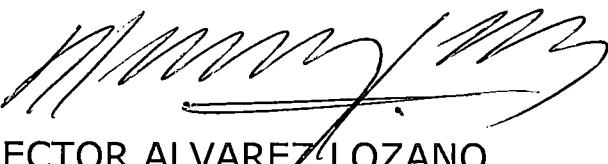
4º. RECONOCER al señor GREGORIO TIQUE ALVAREZ para intervenir en este sucesorio, en su calidad de hermano del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5º.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación del presente juicio de sucesión.

6º.- Se RECONOCE personería al Dr. MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA, abogado titulado con

T.P. No. 203.583 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderado judicial del señor GREGORIO TIQUE ALVAREZ en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 3 NOV 2022.

Rad: 410014189008-2022-00760-00

A este Despacho le correspondió por reparto la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA INFISER**. Actuando mediante apoderado, y en contra de **JHON ENRIQUE MONTEJO JAIMES y VIVIANA MONTEJO MORALES**, en la que se pretende el cobro de un pagaré, conforme se observa del análisis del expediente.

Al efectuar el análisis con base en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 709 del código de Comercio, advierte el Despacho que el pagaré numero 9291 base de la presente ejecución adolece del último requisito como es la fecha y forma de vencimiento.

En efecto, revisado el pagaré objeto del recaudo observa el a-quo que el espacio en donde figura "FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION" se dejó en blanco, además en la cláusula primera se señala que se pagará incondicionalmente la suma de **\$3.953.400.oo Mcte**, en la forma prevista en la cláusula **TERCERA**, pero al revisar esta última no aparece diligenciada, pues no se llenó el espacio de número y valor de las cuotas y fecha a partir de la cual se pagaría la primera de ellas; de manera que no se puede establecer su forma de vencimiento y de contera su exigibilidad.

Es por ello que, ante el incumplimiento del requisito enunciado, no puede librarse el mandamiento deprecado, al tornarse no exigible la obligación en contra de los demandados.

Conforme la antecedencia, el despacho habrá de **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo anteriormente expuesto.

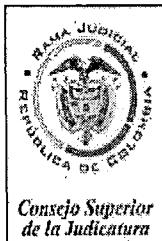
2º En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo, la actuación del juzgado.

3º. Reconocer personería al abogado **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de
2021)

Neiva, 3 NOV 2022

Rad: 410014189008-2022-00783-00

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía propuesta por **DISTRIBUCIONES GLOBAL VISION SAS representada legalmente por el señor JEISSON ALEXANDER ORDOÑEZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES D SANTHO S.A.S.**, en la que se pretende el cobro de una (01) factura de venta, que dan cuenta del suministro de unas monturas, numerada como Factura de Venta Nº 819, conforme se observa a folio 7 del expediente.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago conforme ha sido deprecado, si no fuera porque el Juzgado advierte fundadamente que la factura de venta adosada no goza de la calidad de título valor. Esto, por cuanto no contiene la fecha de recibo de la factura, ni el nombre o la identificación del encargado de recibirla, requisito legal de esta clase de documentos, que se encuentra señalado en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 773 ibídem, ambos modificados por la Ley 1231 de 2008.

Así las cosas, frente al incumplimiento de los requisitos enunciados, no puede librarse el mandamiento solicitado en contra del demandado, independientemente, eso sí, del negocio jurídico que haya dado vida a su creación.

Conforme la antecedencia, el Despacho **NEGARA** el mandamiento de pago deprecado.

Con base en lo suintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, con base en la motivación de esta providencia.

2º En firme esta providencia, archívese la presente actuación: No se ordena la entrega de los documentos aportados como quiera que estos fueron enviados vía correo electrónico.

3º. Reconocer personería a la abogada **YENNY ANDREA VARGAS VELASQUEZ** identificada con **C.C. 352.504.466** y **T.P. 255651** del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte actora, en la forma y términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00787-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** cuantía propuesta por **LUZ ADRIANA OLIVEROS MACIAS** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **PISOS Y CERAMICAS DE CUCUTA** en contra de **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ SAS**, por los siguientes motivos:

1.- No se allega las respectivas inscripciones de las facturas en RADIANT es decir, el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de las facturas como TITULO VALOR a fin de establecer la exigibilidad de dichos documentos base de recaudo y el estado de título valor, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.53.7 y art. 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020.

2.- para que aclare la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios de las facturas FEV 961 y FEV 1733 pues en los hechos de la demanda se indicó que la exigibilidad de los títulos valores es 30 días calendario después de su emisión no obstante, en las pretensiones se observa que se cobra los intereses moratorios desde la creación del título.

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00791-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE VICENTE MENDEZ**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que indique el domicilio y la identificación de la demandada en el encabezado de la demanda. (Art. 82 numeral 2º del C. G. del P.)
- 2.-** Para que precise la dirección física y de correo electrónico, si se conoce, de la demandada, teniendo en cuenta que en el acápite correspondiente a NOTIFICACIONES no se aportó.
- 3.-** Para que adecue el poder conferido el cual deberá estar dirigido a este despacho.
- 4.-** para que indique con precisión y claridad el valor de las cotas procesales que se ejecutan así como la fecha de los intereses moratorios que reclama.
- 5.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades

anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2021

RADICACIÓN: 2022-00797-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM ESPAÑA CARVAJAL**, el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo cumplir los requisitos del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM ESPAÑA CARVAJAL**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116,00), correspondiente a las costas liquidadas en auto de fecha 12 de noviembre de 2019 y aprobadas con auto del 18 de noviembre 2019; más los intereses legales al 0.5 mensual (art. 1617 del C.Civil) desde el día **19 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290,

292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** con **C.C. 80.211.391** y **T.P. 250.292** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

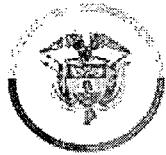
QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder que hace el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** a la profesional del derecho **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO** con **C.C. 1.013.646.934** y **T.P. 314.235**, en consecuencia **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA

Neiva, Huila, _____ 03 NOV 2022

RAD. 2022-00802

Subsanada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de mínima cuantía del causante PABLO EMILIO VALERO, instaurada mediante apoderado judicial por BLANCA CECILIA VALERO GAMBA Y OTROS, y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 488 a 490 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el juicio de sucesión Intestada de mínima cuantía del causante PABLO EMILIO VALERO, vecino que fue de este municipio y donde tuvo su último domicilio.

2º.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio, en consecuencia se ordena la inclusión de los nombres de las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este juzgado en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

3º.- NOTIFICAR a la heredera conocida señora CONCEPCIÓN VALERO AVILES, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., requiriéndolos para que en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudia la asignación deferida.

Ahora bien, como la parte actora manifiesta que desconocen la dirección, domicilio, residencia y actual paradero de la heredera conocida señora CONCEPCION VALERO AVILES, se ordena su EMPLAZAMIENTO, ordenándose la inclusión de los nombres de las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este juzgado en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego de lo cual se le designará curador-Adlitem.

Así mismo, por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante en el literal "b" del escrito de subsanación, se ordena oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que se sirvan expedir el registro civil de nacimiento de la señora CONCEPCION VALERO AVILES de quien se desconoce su Cédula de Ciudadanía, quien es hija del causante PABLO EMILIO VALERO, a costa de la parte demandante. Líbrese el correspondiente oficio.

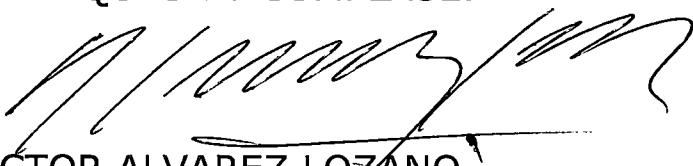
4º. RECONOCER a los señores LUIS EDGAR, PABLO EMILIO, CARLOS JULIO y BLANCA CECILIA VALERO GAMBA para intervenir en este sucesorio, en su calidad de

hijos legítimos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5º.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación del presente juicio de sucesión.

6º.- Se RECONOCE personería al Dr. JULIO TOCORA REYES, abogado titulado con T.P. No. 197.287 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de los señores LUIS EDGAR, PABLO EMILIO, CARLOS JULIO y BLANCA CECILIA VALERO GAMBA en la forma y términos indicados en los memoriales poder adjuntos legalmente conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, 03 NOV 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior –**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia del 19 de octubre de 2022 dentro del incidente de desacato promovido por **NARCISO CAVIEDES CAVIEDES** contra **SANITAS EPS**.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2022-0080400

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2021

RADICACIÓN: 2022-00806-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **ARNULFO PUERTAS VÁSQUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MARLENY RINCÓN BARREIRO y JOSÉ JAVIER PERDOMO ARIAS**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **ARNULFO PUERTAS VÁSQUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARLENY RINCÓN BARREIRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.000.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de enero de 2021; más los intereses de plazo causados desde el 20 de enero de 2019 hasta el 20 de enero de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **21 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **ARNULFO PUERTAS VÁSQUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MARLENY RINCÓN BARREIRO y JOSÉ JAVIER PERDOMO ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$500.000,00** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2020; más los intereses de plazo causados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO.- Atendiendo lo señalado por la parte actora estudiante EDGAR LEONEL DUARTE VIVAS en donde manifiesta bajo juramento que desconoce la dirección física y/o electrónica de los demandados, **NOTIFIQUESE** el presente auto a los señores **MARLENY RINCÓN BARREIRO y JOSÉ JAVIER PERDOMO ARIAS**, en la forma indicada en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, dispone practicar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se dispone remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la parte emplazada, señores MARLENY RINCÓN BARREIRO y JOSÉ JAVIER PERDOMO ARIAS, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SEXTO.- RECONOCER personería al estudiante de derecho de la Universidad Surcolombiana, señor **EDGAR LEONEL DUARTE VIVAS** con **C.C. 1.075.305.637** y Código Estudiante N° **20161149192**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en la forma y términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00814-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CON JUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JOHANA PAOLA CORTES CELIS**, por los siguientes motivos:

1. Para que se aporte el poder debidamente otorgado en contra de la parte demandada pues se encuentra dirigido al Consejo Seccional de Disciplina Judicial del Huila y en contra del señor Eder Perdomo Espitia.
2. Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA HUILA

Neiva, Huila, _____ 03 NOV 2022

RAD.2022-00837

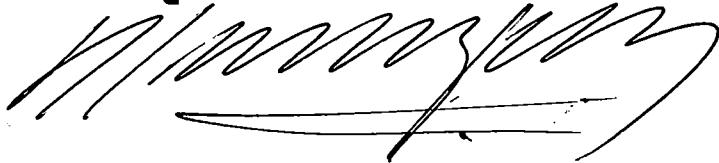
Subsanada la anterior demanda y por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84, 384 del C. G. P., el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de Restitución de bien inmueble de Mínima Cuantía, incoada por el señor **PEDRO JESUS DUARTE TORO** mediante apoderado judicial contra **MARCOS LEANDRO FALLA**, en consecuencia de ella dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos respectivos, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos

291, 292 y 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al Dr. LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ, abogado titulado y en ejercicio portador de la T. P. No. 263.183 del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.**

J.B.A.

el 20 de septiembre de 2022.
intereses corrientes causados desde el 16 de mayo de 2022 hasta
2.- Por la suma de **\$406.854,00 M/CTE**, por concepto de

la obligación.
septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de
Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 21 de**
generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la
día 20 de septiembre de 2022; más los intereses de mora
venido en el pago base de recaudo con fecha de vencimiento el
1.- Por la suma de **\$7.372.364,00** correspondiente al capital

sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 11391066**.
señora **MARISOL SALCEDO GUTIERREZ**, por las siguientes
actuando a través de endosataria en procuración, en contra de la
LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA,
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de la **COOPERATIVA**
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía

R E S U E L V E:

Habiendo sido susanado el libelo impulsor y como quiera que
la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA**
CUANTIA instaurada por la **COOPERATIVA**
LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA,
actuando a través de endosataria en procuración, en contra de la
señora **MARISOL SALCEDO GUTIERREZ**, reúne el lleno de las
formalidades legales y el título valor adjunto, presta merito
ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 del Código
General del Proceso y las normas reguladoras en la materia
establecidas en el Código de Comercio, el juzgado...

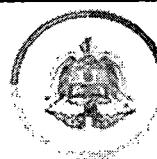
RADICACION: 2022-00855-00

03 NOV 2021

(Acuerdo PCS7A21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEGUENAS CAUSAS Y

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL



3.- Por la suma de \$16.746,00 M/CTE, correspondiente a la prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con **C.C. 55.063.957** y **T.P. 190.470** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

03 NOV 2021

RADICACIÓN: 2022-00856-00

Habiendo subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **EDWIN GARCÍA DURÁN**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **HÉCTOR IVÁN PARRA PARRA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **EDWIN GARCÍA DURÁN**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **HÉCTOR IVÁN PARRA PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$15.000.000,oo**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

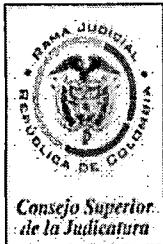
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **GERSON ILICH PUENTES REYES** con **C.C. 7.727.362** y **T.P. 177.165** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 3 NOV 2022

Rad: 2022-00869

Se inadmite la anterior demanda verbal sumaria de mínima cuantía propuesta por **MILLER TRUJILLO MUÑOZ** actuando mediante apoderado, contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en el hecho cuarto de la demanda en lo relacionado con el nombre de la entidad aseguradora que respaldo la obligación No. 5857188, pues el nombre allí relacionado no coincide con la literalidad del documento aportado como anexo con la demanda.
- 2) Para que los hechos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, y décimo primero, que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda se presenten debidamente determinados, clasificados y numerados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3) Para que haga claridad y precisión respecto de lo deprecado en la pretensión tercera de la demanda en lo relacionado con la clase de interés, toda vez que insistimos no es claro en indicar si son los legales o los comerciales.
- 4) Para que aclare y precise en la pretensión tercera de la demanda el valor al cual ascienden los intereses allí deprecados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 5) Para que aclare y precise en la pretensión cuarta de la demanda la fecha desde la cual la entidad demandada debió hacer el correspondiente pago.
- 6) Para que aclare y precise lo solicitado en el numeral 6 del acápite de pruebas documentales.

- 7) Por cuanto no aporto con los anexos de la demanda el documento relacionado en el numeral 34 del acápite de pruebas documentales.
- 8) Por cuanto no acreditó con la presentación de la demanda, que se realizó él envió de la misma junto con sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 9) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendaj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, _____ 3 NOV 2022

RAD: 2022-00875

Se inadmite la presente demanda de imposición de servidumbre de energía eléctrica instaurada por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.P.S. actuando mediante apoderada judicial en contra de RICARDO QUIROZ AVILA, MILTON IVAN QUIROZ AVILA Y ROGELIO QUIROZ AVILA, por las siguientes razones:

- 1. Para que haga claridad y precisión en los hechos y pretensiones de la demanda en lo relacionado con la calidad en la que actúan los demandados en le pretenso proceso, pues nótese que de los anexos de la demanda no se advierte que son titulares del derecho real de dominio.
- 2. Para que haga claridad y precisión en los hechos y pretensiones de la demanda en lo relacionado con el valor de la indemnización, pues nótese que la cantidad indicada en letras no corresponde con la expresada en números, indicando en qué proporción se pagó a cada uno de los demandados la suma señalada.
- 3. Para que haga claridad y precisión respecto de lo deprecado en la pretensión séptima de la demanda, pues nótese que no se indicó el número de Folio de Matricula Inmobiliaria en el cual se debe efectuar el correspondiente registro.
- 4. Para que haga claridad y precisión respecto de lo deprecado en la pretensión quinta de la demanda.
- 5. Para que haga claridad y precisión en la pretensión segunda de la demanda en lo relacionado con el valor al cual ascienden los cultivos y las mejoras a las que hace referencia y si estas corresponden al valor estimado de la oferta económica

realizada a los demandados por valor total de \$80.350.757,00
Mcte.

6. Para que haga claridad y precisión respecto del valor indicado en el juramento estimatorio, toda vez que el indicado en letras no coincide con el expresado en números.
7. Para que haga claridad y precisión respecto de lo deprecado en el numeral segundo del acápite 6 de peticiones especiales, pues nótese que depreca la inscripción de la demanda en la oficina de Registro sin embargo no indica el número de Folio de Matricula Inmobiliaria en el cual se debe efectuar el correspondiente registro.
8. Para que se aporte de manera completa copia de la escritura pública No. 612 del 21 de septiembre de 2021 de la notaría Única de Campoalegre Huila.
9. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Neiva, Huila, 03 NOV 2022

RAD. 2022-00890

Se declara inadmisible la anterior demanda de Sucesión Intestada de la causante HUMBERTO OVIEDO propuesta por el señor HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO quien actúa mediante apoderado judicial, por los siguientes motivos:

- a) Por cuanto no allegó el registro civil de nacimiento del heredero conocido DAVID HUMBERTO OVIEDO AGUIRRE con el fin de establecer el parentesco con el causante.
- b) Por cuanto en el acápite de la relación de bienes del libelo introductorio, no relacionó las deudas de la herencia (Artículo 489 Numeral 5º. del C.G.P.)
- c) Se advierte la falta de cumplimiento de los presupuestos señalados en el numeral 2º. Del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no se indicó el domicilio del demandante.

d) Por cuanto no aportó el avalúo catastral del bien inmueble relicito, con el fin de determinar la cuantía.

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

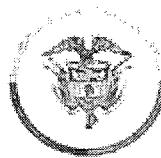
Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Neiva, Huila, 03 NOV 2022

RAD. 2022-00896

Se declara inadmisible la anterior demanda de Sucesión Intestada de la causante YINA TATIANA DUARTE MURCIA propuesta por el señor PEDRO ANTONIO DUARTE CALLEJAS quien actúa mediante apoderado judicial, por los siguientes motivos:

- a) Por cuanto no indicó los nombres y la dirección de los herederos conocidos (art. 488 Num. 3º. Del C.G.P.).
- b) Por cuanto no manifestó si aceptaba la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (art.488 Num. 4º. Del C.G.P.)
- c) Por cuanto no allegó el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. (art. 489 Num. 6º. Del C.G.P.)

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

J.B.A.